

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 5 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Exoneración de Alimentos, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Enero 19 de 2024	Enero 22 de 2023	Enero 29 de 2024 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Exoneración de alimentos
Exoneración de alimentos
Demandante: FERNANDO PEREZ CAMACHO
Demandada: MARIANDREA PEREZ GALLEGO
Rad. 760013110008-2024-00005-00
Auto Interlocutorio No. 126

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta en causa propia por el señor FERNANDO PEREZ CAMACHO contra MARIANDREA PEREZ GALLEGO.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdea7b4eff0e5535cb8d58d1b92a52a82a3cbacd0b9fb5766f80943469d9bf7**

Documento generado en 06/02/2024 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>